



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **NO 5220**

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en mediante queja vía web con radicado N° 2008ER40137 del 12 de septiembre de 2008, se solicitó la práctica de visita al establecimiento de comercio en la Calle 128 N° 96 A - 33 y en la Carrera 97 Bis N° 127 B - 83 de esta ciudad, de propiedad del señor **ISRAEL ARGUELLO**, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

Que en atención a lo anterior, el día 26 de septiembre de 2008 los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita técnica al establecimiento de comercio en la Calle 128 N° 96 A - 33 y en la Carrera 97 Bis N° 127 B - 83 de esta ciudad, dedicada a la refracción de muebles, la cual fue atendida por el señor **ISRAEL ARGUELLO**, quien manifestó ser el propietario, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantan, diligenciando acta de visita N° 380 de la misma fecha.

Que con base en dicha visita, se emitió Concepto Técnico N° 18432 del 27 de noviembre de 2008 y posterior requerimiento N° 2009EE6961 del 13 de febrero de 2009, solicitando al señor **ISRAEL ARGUELLO**, que:

- "(...)
- *En un término de treinta (30) días calendario, tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB (A) en horario diurno.*





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital AMBIENTE

Nº 5220

- En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el área donde se adelante el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrado de modo que se evite la dispersión del material particulado hacia el exterior del establecimiento.
- En el término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos sólidos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos.
- Adelante su actividad a puerta cerrada.
(...)"

Que el día 9 de julio de 2010, mediante memorando N° 2010IE19080, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió los antecedentes del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 128 N° 96 A - 33 y en la Carrera 97 Bis N° 127 B - 83 de esta ciudad, con el fin de que se adelantara seguimiento al requerimiento N° 2009EE6961 del 13 de febrero de 2009.

Que con base en lo anterior, el día 17 de julio de 2010, se realizó visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 128 N° 96 A - 33 de esta ciudad, la cual fue atendida por el propietario el señor **ISRAEL ARGUELLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.285.072 de Bogotá D.C., dejando constancia en el acta de visita N° 760 de la misma fecha.

Que en consecuencia de lo anterior, se emitió Concepto Técnico N° 12874 del 9 de agosto de 2010, en el cual se establece que:

"(...) **5. CONCEPTO TÉCNICO** (...)

- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE6961 del 13 de febrero de 2009 en el aparte: "asegure que el área donde se adelante el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrado de modo que se evite la dispersión del material particulado hacia el exterior del establecimiento."
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE6961 del 13 de febrero de 2009 en el aparte: "mejore el manejo interno de los residuos sólidos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, de modo que se evite la dispersión de los mismos."
- No dio cumplimiento al requerimiento No. EE6961 del 13 de febrero de 2009 en el aparte: "Adelante su actividad a puerta cerrada."
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5220

estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ISRAEL ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.285.072 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 128 No. 96 A 33 y Carrera 97 Bis No. 127 B 83, de la Localidad de Suba de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5220

mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **ISRAEL ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.285.072 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 128 No. 96 A 33 y Carrera 97 Bis No. 127 B 83 de esta ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ISRAEL ARGUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.285.072 de Bogotá, en su calidad de propietario, o a quien haga sus veces, en la Calle 128 No. 96 A 33 y en la Carrera 97 Bis No. 127 B 83 de esta ciudad.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5220

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2008-3848**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

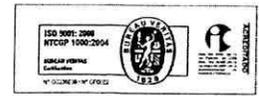
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2008-3848



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 DIC 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 5220 del 12 Oct 2011 al señor (a) ISRAEL PROUELLO en su calidad de Personas naturales

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.285.072 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 128 76 A 3
Teléfono (s): 585 5385

QUIEN NOTIFICA: [Signature]